

la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos del Museo Provincial de Pontevedra;

Considerando que el Patronato del Museo Provincial de Pontevedra ha manifestado su aceptación de la cesión por el Estado del derecho de tanteo que le fué ofrecido en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo del citado Decreto de 2 de junio de 1960,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera una cruz de azabache que mide 92 x 35 centímetros, cuya exportación fué solicitada por «Ibetsa», previa cesión del citado derecho al Museo de Pontevedra.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta mil pesetas (50.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone el Museo Provincial de Pontevedra tan pronto como se haga entrega a éste de la cruz de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de las Direcciones Generales de Industrias Químicas y de la Energía por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima», la ampliación de la capacidad de la planta de lubricantes hasta 70.000 toneladas métricas al año.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar la capacidad de la planta de lubricantes hasta 70.000 toneladas métricas de producción por año, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Las Direcciones Generales de Industrias Químicas y de la Energía, han resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» «REPESA» para aumentar la capacidad de producción de lubricantes de 27.845 a 70.000 toneladas métricas al año, realizando al efecto las siguientes nuevas instalaciones y modificaciones de las existentes:

Unidad de destilación de residuo atmosférico de vacío.  
Modificación de algunos equipos en la unidad existente de desasfaltado.

Unidad de refino con furfural.  
Unidad de desparafinado con disolvente (metil-etil-cetona).  
Equipo necesario para generación de los servicios auxiliares (vapor, electricidad y agua de refrigeración).

Equipo complementario de almacenaje, trasiego de productos, drenajes y servicio contra incendios.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del Decreto 157/1963, de 26 de enero y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

4.ª La presente resolución no supone reconocimiento de beneficio alguno para las instalaciones que se autorizan y es independiente de los que la Empresa tiene otorgados por su carácter de «interés nacional» para las instalaciones existentes y no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que, caso necesario, deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunicamos a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—El Director general de Industrias Químicas, Mario Alvarez-Garcillán.—El Director general de la Energía, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Granada por la que se hace público haber sido solicitado como Demasia el espacio de terreno franco que se indica.*

Por el presente se hace saber a don Teodoro Fernández Martín, cuya última residencia conocida fué en Almería y como propietario de la concesión minera «La Reducida», número 28.052, del término de Huéneja, provincia de Granada, que con fecha 27 de julio del corriente año ha sido solicitada como demasia el espacio de terreno franco existente entre dicha mina y la concesión de explotación «Nusita», núm. 28.773, del mismo término.

A los efectos previstos en el artículo 142 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se le concede el plazo de diez días, a contar del siguiente al de notificación, que se hace en la forma prevista en el número tercero, del artículo 80, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, revisada por Decreto de 2 de diciembre de 1963, para que manifieste por escrito ante Jefatura las justificaciones que estime procedentes en caso de que se considere con derecho a todo o parte del terreno solicitado como demasia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de agosto de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nonaspe, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada de La Tasconera.  
Cañada de Fabaña a Mequinenza.  
Ambas con anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.